

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 923
Radicación nro. **76001311000320220021000**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado demanda ejecutiva por el señor **ROLANDO GONZALEZ CANO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **PAOLA ANDREA PONTON QUIJANO**, con base en la sentencia No 082 del 22 de junio de 2023, aprobatoria del trabajo de partición, dictada dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial conocido en este Despacho. Solicita el demandante se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondiente a compensaciones debidas, pasivos que le fueron adjudicados a la ejecutada y los intereses moratorios.

Frente a lo anterior, debe este Juzgado precisar que carece de competencia para conocer de dicho proceso ejecutivo, comoquiera que al no pretenderse el cobro de una cuota alimentaria (art. 21-7 C.G.P), le corresponderá al Juez Civil Municipal conocer de este al tenor del artículo 18 ejusdem; bajo el entendido que el juez de familia sólo conocerá de aquellos asuntos establecidos por el legislador de manera especial y privativa, lo que deviene que no puede ser asignada su competencia por vía de extensión o analogía; luego este asunto no está enlistado como competencia de esta especialidad.

Al tenor del artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda y se impartirá las disposiciones consecuenciales.

Ergo, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva presentada por **ROLANDO GONZALEZ CANO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **PAOLA ANDREA PONTON QUIJANO**, al carecer de competencia este despacho para conocerla conforme el art. 21 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de la demanda con sus anexos a la oficina de Reparto Judicial de Cali, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar
Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de junio de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db611287ebff2bf680985852e9cfcee1230c75e0218f88a85738a5cc870afead**

Documento generado en 07/06/2023 03:42:11 PM

*Jlar
Ejecutivo*

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>